

J.V.

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00131-00
DEMANDANTE	DANIEL LITMAN ARONHEIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

1. Que si bien es cierto aporta certificado de existencia y representación de la entidad demandada **Colfondos S.A. Pensiones y cesantías**, éste no coincide con el poder que se allega (**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.**) tal como se le indicó en su numeral segunda del auto inadmisorio, el cual debe coincidir tanto en el poder como en la demanda.

2. No aporta la reclamación administrativa hecha a la entidad demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de las pretensiones formuladas en la demanda tal como lo indica con claridad el Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No.2585

1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos

4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. VICTORIA EUFENIA GUZMAN R. abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 108.474 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido.

5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22fecc221a4209535280eebb7c4d2c84beaaecb912d1488c0c3fbcf23606d88**

Documento generado en 14/09/2022 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>